

Señor marqués.



**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.**

Concedimos y hacemos en que sean recopiladas las pro-  
videncias tomadas sobre que los Religiosos no tienen jurisdic-  
cion de Occurrencia modo de hacer, ni que sus causas y adminis-  
tracion de bienes de las ordenes Religiosas, y que los eclesiast-  
ticos, Seculares y Religiosos y que los eclesiasticos Seculares no  
entendian en agencias de Pleitos de administracion de Casas  
y Colegiatas de Niños que no sean de sus propias Iglesias, Ho-  
narrenos y Conventos, obeneficios conberta dispuestos en  
otra Real Cedula de Veinte y cinco de noviembre de mil  
setecientos setenta y quatro.

25

Cuidaran de que no se aguar excesos, embargos de Cofrades  
de Pensiones del Verdadero culto no permitiran que se can-  
jen nuevas ni se permitan conserpondientes y prohibidas  
algunas de ellas, en contravencion de la ley que en esta  
virtud se dio, lib. octavo de la Recopilacion la abiracion  
al Consejo para que resuelva las prouidencias conserpondien-  
tes.

26

Cuidando se den Casas de espaldas de amparados Niños de la Dicon-  
uona Conserpondente de Niños, cuidando de que no se de el  
gobierno, y Policia establecida por sus Reales Cedula y  
ordenanzas que no se cambien, ni se canalicen y Reales ni  
reconociendo en otros que los pretendidos por el mismo y fun-  
dacion interdictos del mismo Remediando todos los pleitos  
que notaren y no pudierades hacer para otro modo de facer  
de para ello dejen Cuenta con Justificacion al Consejo Cui-  
dan de que los Administradores y Superiores de esas Casas  
Casas apliquen preciamt alos Niños que se crian en ellas  
alos artes y oficios como es mandado por las leyes acio-